



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 21 de enero de 2022

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, con medidas cautelares, el cual fue enviada a esta dependencia Judicial, vía correo electrónico por la oficina Judicial de esta ciudad por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.059
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00252-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: YULIETH GRACIELA RENTERIA
Demandado: HAZAN AMIR SALAZAR VALENCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por YULIETH GRACIELA RENTERIA, a través de apoderada judicial, seguida contra HAZAN AMIR SALAZAR VALENCIA.

Sea del caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual adoptó medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde esa fecha deberán tramitarse además de las reglas establecidas en la legislación actual, también las complementarias enunciadas en dicho decreto.

Así las cosas y estudiada la presente demanda, observa el despacho, lo siguiente:

1. Respecto del poder otorgado, conforme lo establecido en el Decreto 806 del 2020 Nral 5, el cuerpo de dicho documento deberá contener el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el registro nacional de abogados.
2. Por otro lado, de conformidad al Art 245 del CGP, la parte demandante deberá declarar bajo la gravedad de juramento e informar donde se encuentra el original de la Letra de Cambio S/N aportada a la demanda, e indicar expresamente que la misma no ha sido presentado ante otra autoridad judicial para su cobro. Es preciso advertir que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, bien por solicitud del Despacho o a petición de la parte convocada al litigio en caso de desconocer el mismo.
3. Finalmente, se observa que la demanda no fue presentada en estricto orden, puesto que las páginas no coinciden ni hay una secuencia. Por lo que se le advierte a la togada que organice el escrito de demanda y sus anexos al momento de presentar el escrito de subsanación.

Así las cosas el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90° del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, INADMITE, la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con las irregularidades o defectos, antes anotados.

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

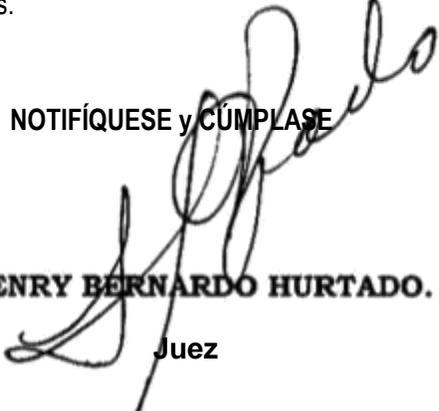
AUTO INTERLOCUTORIO No. 059
Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
YULITH GRACIELA RENTERIA Vs. HAZAN AMIR SALAZAR VALENCIA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00252-00

Segundo: CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: ADJUNTAR al escrito de enmienda, la demanda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

Cuarto: NO RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto, hasta tanto se allegue la enmienda en los términos referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059
Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
YULITH GRACIELA RENTERIA Vs. HAZAN AMIR SALAZAR VALENCIA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00252-00

Código de verificación:

**2137c589d31c5cf2398151740a955035468d3094b72ffdabf9016c378ff
04088**

Documento generado en 21/01/2022 05:03:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**